

## Criterios generales para la elaboración de informes periciales

Esta norma ha sido elaborada por el comité técnico CTN 197 *Informes periciales*, cuya secretaría desempeña COGITI.

UNE 197001

Criterios generales para la elaboración de informes periciales

*General criteria for the development of expert reports.*

*Critères généraux pour la l'élaboration de rapports d'expert.*

Esta norma anula y sustituye a la Norma UNE 197001:2011.

Las observaciones a este documento han de dirigirse a:

## Asociación Española de Normalización

Génova, 6  
28004 MADRID-España  
Tel.: 915 294 900  
info@une.org  
www.une.org  
Depósito legal: M 26643:2019

© UNE 2019

Prohibida la reproducción sin el consentimiento de UNE.

Todos los derechos de propiedad intelectual de la presente norma son titularidad de UNE.

**Se llama la atención sobre la posibilidad de que algunos elementos de este documento puedan ser objeto de derechos de patente. UNE no es responsable de la identificación de dichos derechos de patente.**

## **0 Introducción**

El creciente número de actuaciones periciales profesionales lleva a la necesidad de establecer una garantía para asegurar que aquellas son adecuadas al uso a que se destinan.

Las normas específicas que se desarrollarán bajo el marco de esta norma serán de aplicación para determinadas actividades profesionales y podrán complementar los aspectos generales contenidos en esta norma.

Esta norma se ha elaborado para estandarizar el contenido mínimo del informe pericial.

Esta norma complementa los informes periciales de las entidades de servicios periciales acogidos a la Norma UNE-EN 16775.

## **1 Objeto y campo de aplicación**

Esta norma especifica los requisitos de la estructura para la elaboración de informes periciales, sin determinar los métodos y procesos específicos para la elaboración de los mismos.

Esta norma se aplica a los informes periciales, excepto cuando existan normas específicas para el tipo de pericia desarrollada, si procede.

## **2 Normas para consulta**

Los documentos indicados a continuación, en su totalidad o en parte, son normas para consulta indispensables para la aplicación de este documento. Para las referencias con fecha, solo se aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición (incluida cualquier modificación de esta).

UNE 50132, *Documentación. Numeración de las divisiones y subdivisiones en los documentos escritos.*

UNE-EN 16775, *Servicios periciales. Requisitos generales para los servicios periciales.*

UNE-EN ISO 9000, *Sistemas de gestión de la calidad. Fundamentos y vocabulario.*

## **3 Términos y definiciones**

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en la Norma UNE-EN ISO 9000 y, si procede, la Norma UNE-EN 16775 además de los siguientes:

### **3.1 certificado de cualificación profesional:**

Documento que constata que el profesional ha sido instruido en la materia objeto de la pericial, dispone de la experiencia necesaria y ha sometido estos conocimientos y experiencia ante:

- a) los mandos de los cuerpos de seguridad pública o dirección de los laboratorios oficiales según sus procedimientos internos; o
- b) la dirección de los laboratorios acreditados según la Norma UNE-EN ISO 17025 y sus procedimientos internos.

### **3.2 código o referencia de identificación:**

Conjunto de caracteres alfanuméricos que identifican un informe pericial.

### **3.3 datos de partida:**

Cualquier elemento o concepto empleado en los documentos técnicos del informe pericial, externo a éstos y cuyo conocimiento y aplicación es necesario y obligatorio para el desarrollo del informe pericial.

NOTA Se entiende por elemento o concepto: documento, cantidad, magnitud, característica, relación, parámetro, criterio, hipótesis o requisito, etc.

### **3.4 dictamen:**

Opinión técnica y experta que se emite sobre hechos o cosas.

### **3.5 experto certificado:**

Profesional titulado que ha sido instruido en la materia objeto de la pericial, dispone de la experiencia necesaria, ha sometido estos conocimientos y experiencia ante:

- a) una entidad de certificación de personas acreditada según la Norma UNE-EN ISO 17024 y consta en el registro público de dicha entidad; o
- b) una entidad de acreditación según las normas de ingeniería de sistemas y software de la familia ISO/IEC 25000 y consta en el registro público de dicha entidad.

### **3.6 informe pericial:**

Documento formal de presentación de la pericia, adecuado para su comprensión por las partes interesadas.

En el caso de posible conflicto entre las definiciones contenidas en esta norma con las incluidas en las normas anteriormente mencionadas, prevalece la definición dada en esta norma.

## **4 Requisitos generales**

El perito, como entidad de servicios periciales y en el cumplimiento de su cometido, debería cumplir con lo estipulado en la Norma UNE-EN 16775, especialmente no debe aceptar encargos fuera de su área de conocimiento.

La presentación de todos los documentos que componen los informes periciales debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) estar redactados de forma clara, concisa, sin ambigüedades ni tachaduras;
- b) ser fácilmente entendibles por lectores no especializados;

- c) su relato debe mantener un orden cronológico en relación a las acciones ejecutadas;
- d) especificar todas aquellas normas que se han utilizado para la realización de la pericia.

Los informes, una vez emitidos, no deben ser alterados.

## **5 Contenido del informe pericial**

Todo informe pericial debe constar de la siguiente estructura básica:

- a) Título.
- b) Identificación.
- c) Paginación.
- d) Declaración de tachas (si procede).
- e) Juramento o promesa (si procede).
- f) Índice del cuerpo del informe y de los anejos (si procede).
- g) Cuerpo del informe.
- h) Anejos (si procede).

### **5.1 Título**

Todo informe pericial debe tener un título que lo identifique de forma clara e inequívoca.

### **5.2 Identificación**

Es el elemento que contiene los datos necesarios, que a continuación se detallan, para identificar el informe pericial:

#### **5.2.1 Al inicio del informe**

- a) El título y su código o referencia de identificación. Debe existir una correspondencia unívoca entre el código o la referencia del informe correspondiente, de forma que no pueda haber en un mismo emisor otro informe que disponga de la misma identificación.
- b) El nombre del organismo u organismos a los que se dirige el informe pericial y el número de expediente o procedimiento, si lo hubiera.
- c) El nombre y apellidos del perito, su titulación, y, en su caso, colegio o entidad a la que pertenece, número de colegiado/asociado y si dispone de número de registro como profesional experto certificado o certificado de cualificación profesional en la materia objeto de la pericia, documento de identificación, domicilio profesional, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otro identificador profesional que pudiera existir, salvo aquellos cuya revelación no sea legalmente procedente.

- d) El nombre, apellidos y documento de identificación del solicitante del informe pericial, sea en nombre propio o en representación de otra persona física o jurídica, cuyos datos también deben figurar y cualquier otro identificador que pudiera existir, cuya revelación sea legalmente procedente.
- e) En el caso en que el objeto del informe pericial contemple un emplazamiento geográfico concreto, se debe definir dicho emplazamiento (dirección y población) y, si procede, sus coordenadas geográficas.
- f) Cuando proceda, nombre y apellidos del letrado y del procurador del demandante.
- g) Cuando proceda, nombre y apellidos del letrado y del procurador del demandado.
- h) Cuando proceda, si existen más de un informe sobre un mismo asunto, ampliación o corrección, estos deben estar clara e inequívocamente identificados, indicando la referencia.

### **5.2.2 Al final del informe**

- a) Cuando proceda, la descripción del sistema del aseguramiento de la integridad del informe, utilizado por el perito.
- b) La firma del perito o peritos autores del informe pericial.
- c) La fecha de emisión del informe pericial.

## **5.3 Paginación**

En todas las páginas del informe pericial debe figurar el código o referencia de identificación, el número de página y el número total de páginas.

## **5.4 Declaración de tachas**

En este apartado se establece, cuando proceda, que el perito puede aplicar el sistema de tachas o hacer constar su imparcialidad.

## **5.5 Requisito de veracidad**

En este apartado se establece, cuando proceda, que al emitir su dictamen, el perito manifiesta bajo juramento o promesa de decir verdad, que actuará con veracidad y con la mayor objetividad posible, que ha tomado y tomará en consideración todo aquello que sea susceptible de favorecer o causar un perjuicio a cualquiera de las partes y que conoce las sanciones penales en que puede incurrir en el caso de incumplir su deber como perito.

## **5.6 Índice general del cuerpo del informe y de los anejos**

El índice general del informe pericial tiene como misión el facilitar la localización de todos y cada uno de los capítulos y apartados.

El índice debe indicar el número de página en que se inicia cada uno de los capítulos y apartados del informe pericial.

## **5.7 Cuerpo del informe pericial**

### **5.7.1 Generalidades**

El cuerpo del informe pericial es el documento principal de su estructura y asume la función de presentar y justificar las conclusiones.

El cuerpo del informe pericial debe ser claramente comprensible por todos los interesados, especialmente en lo que se refiere a sus objetivos, las investigaciones realizadas y las razones que han conducido a las conclusiones adoptadas.

### **5.7.2 Contenido**

El orden y la denominación de los capítulos propuestos pueden variar si existen normas específicas para el tipo de pericia desarrollada o la entidad que va a realizar la pericia tiene procedimientos específicos.

A continuación, se indica la estructura mínima que debe tener el contenido de un informe pericial:

#### **1 OBJETO**

En este capítulo del cuerpo del informe pericial se debe indicar su finalidad.

#### **2 ALCANCE**

En este capítulo del cuerpo del informe pericial se deben indicar las cuestiones planteadas por el solicitante.

#### **3 ANTECEDENTES**

En este capítulo se deben indicar los hechos, cosas, sucesos o asuntos que se hayan producido con anterioridad al inicio del informe pericial, relacionados con la pericia en curso y que estén en conocimiento del perito.

#### **4 CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

En este capítulo del cuerpo del informe pericial se deben enumerar todos aquellos datos de partida y actuaciones necesarias para la comprensión de la investigación llevada a cabo y su metodología empleada.

Se podrá incluir, en caso necesario, los criterios y técnicas utilizadas para garantizar la representatividad de la muestra objeto del informe pericial.

#### **5 DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

Este capítulo del cuerpo del informe pericial debe recoger el conjunto de disposiciones normativas, otras normas de obligado cumplimiento, la buena práctica profesional y la bibliografía que se han tenido en cuenta, y que hayan sido citadas en el informe pericial.

#### **6 TERMINOLOGÍA Y ABREVIATURAS**

En este capítulo del cuerpo del informe pericial se deben relacionar todas las definiciones de palabras técnicas, así como el desarrollo y significado de todas las abreviaturas o siglas que se hayan utilizado en el informe pericial.

## **7 DESARROLLO DEL ESTUDIO**

### **- Elementos objeto del estudio**

En este apartado se deben enumerar y describir todos los elementos objeto del estudio, tanto si estos son tangibles o intangibles, así como:

- su fecha de recogida o recepción (según proceda),
- lugar de recogida o procedencia (según proceda),
- y todos aquellos datos que puedan ser relevantes en las conclusiones del estudio (toma de muestras, conservación, etc.).

NOTA Algunos de los datos de los elementos pueden estar incluidos en otros capítulos del informe.

### **- Procedimientos, métodos empleados**

Se deben describir las actuaciones realizadas por el perito sobre los elementos objetos del estudio conforme al encargo, incluyendo la referencia a los métodos utilizados durante la investigación para la obtención de los resultados.

### **- Resultados obtenidos, análisis e interpretación**

Cuando se obtengan resultados deben quedar reflejados en el informe y, en su caso, su análisis o interpretación.

### **- Situación de los elementos objetos del estudio**

Si procede, se debe reflejar al menos: la localización, el estado de conservación y el tiempo de custodia de los elementos objetos del estudio.

## **8 CONCLUSIONES**

En este capítulo del cuerpo del informe pericial se debe establecer de forma inequívoca la exposición técnica y experta resumida que se emite sobre los extremos que constan en el apartado 5.7.2 (punto 2 *ALCANCE*).

NOTA Se pueden añadir consideraciones adicionales que a juicio del perito maten las conclusiones.

### **5.8 anejos**

Los anejos forman parte inseparable de la estructura del informe pericial, y deben estar recogidos en el índice general.

Asimismo, deben estar identificados de manera correlativa y paginados de forma inequívoca.

Como anejo, el perito puede incluir las referencias, documentos, planos, fotografías, muestras y procedimientos de toma y conservación de las mismas, etc. que puedan fundamentar las conclusiones del informe pericial.

Para información relacionada con el desarrollo de las normas contacte con:

Asociación Española de Normalización  
Génova, 6  
28004 MADRID-España  
Tel.: 915 294 900  
info@une.org  
www.une.org

Para información relacionada con la venta y distribución de las normas contacte con:

AENOR INTERNACIONAL S.A.U.  
Tel.: 914 326 000  
normas@aenor.com  
www.aenor.com



organismo de normalización español en:

